



**EXPEDIENTE:** 00166/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00166/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de enero de 2012 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito se informe través del **SICOSIEM** del monto pagado al Ex Gobernador Enrique Peña Nieto por concepto de seguro de separación individualizado al término de su gestión como titular del Ejecutivo Estatal, considerando que el ex servidor público contaba con dicha prestación laboral.

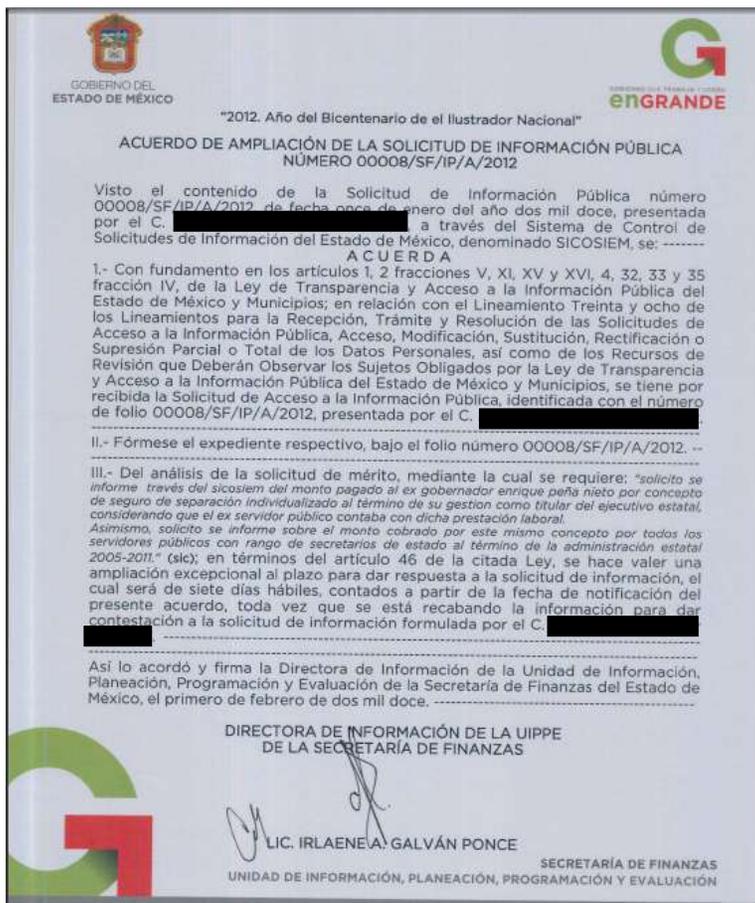
Asimismo, solicito se informe sobre el monto cobrado por este mismo concepto por todos los servidores públicos con rango de Secretarios de Estado al término de la administración estatal 2005-2011” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00008/SF/IP/A/2012**.

II. Con fecha 1 de enero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga para atender la solicitud de información en los siguientes términos:

“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha primero de febrero del año en curso mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud” (**sic**)

Asimismo adjunta el siguiente documento:



III. Con fecha 9 de febrero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información de acuerdo a lo siguiente:

“Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio número 203041000-097/2012, mediante el cual se detalla lo referente a su petición” **(sic)**

Asimismo adjunta los siguientes documentos:

-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

00166/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

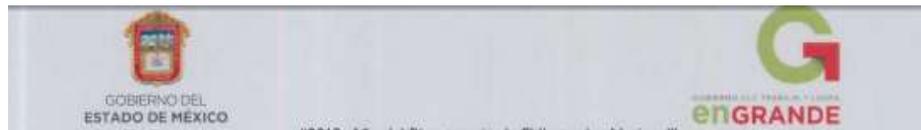
[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA  
**engrande**

Oficio No. 203041000-097/2012  
Toluca de Lerdo, México,  
a 07 de febrero de 2012

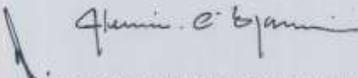
CIUDADANO  
[REDACTED]  
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00008/SF/IP/A/2012 que realizó el día once de enero del año dos mil doce, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-013/2012, emitido por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.C.P. Archivo/minutario



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**EXPEDIENTE:**

00166/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

enGRANDE

Toluca de Lerdo, México  
a 18 de enero de 2012  
Of. Núm. 203410200-013/2012

DOCTOR EN ECONOMÍA  
BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En atención al oficio número 203041000-015/2012, derivado de la solicitud de información pública número 00008/SF/IP/A/2012, recibida el nueve de enero del año 2012, mediante la cual se requiere lo siguiente:

*"solicito se informe través del sicosiem del monto pagado al ex gobernador Enrique Peña Nieto por concepto de seguro de separación individualizado al término de su gestión como titular del ejecutivo estatal, considerando que el ex servidor público contaba con dicha prestación laboral. Asimismo, solicito se informe sobre el monto cobrado por este mismo concepto por todos los servidores públicos con rango de secretarios del estado al término de la administración estatal 2005-2011." (sic)*

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracciones I, II y III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la Dirección General de Personal no cuenta con información referente a saldos de las cuentas o importes cobrados por los servidores públicos, en razón de que el trámite del rescate del Seguro de Separación Individualizado es un trámite de carácter personal que el interesado realiza de manera directa con la institución de seguros contratada para la administración de esta prestación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

C.c.p. Mtro. Francisco González Zozaya - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
Lic. Héctor Solórzano Cruz - Director General de Personal  
Lic. Raúl Armas Katz - Contralor Interno e Integrante del Comité de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD

LEONARDO 300 PTE., PUERTA A-100, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 COL. CENTRO, TEL. (01722) 2 76 00 94

**IV.** Con fecha 15 de febrero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00166/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Negativa a entregar la información.

El Seguro de Separación Individualizada es una prestación laboral financiada en un 50% con recursos públicos mediante la celebración de un contrato entre la instancia pública y una empresa privada prestadora del servicio, por lo cual al Sujeto Obligado le debe quedar constancia documental del cumplimiento de los términos de dicho contrato, lo cual se materializa con el pago del beneficio contratado a los servidores públicos.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se ordene la entrega de la información establecida puntualmente en la solicitud a la cual debe tener acceso todo sujeto obligado que haya celebrado la contratación de este tipo de seguros.” **(sic)**

**V.** El recurso **00166/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** Con fecha 23 de febrero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:



ESTADO DE MÉXICO

2012 Año del Bicentenario de O'Quintan Roo

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE  
EUGENIO MONTERREY CHEPOV  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E :

BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, con el debido respeto compareció para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Setenta y Siete y Setenta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Tramita y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observarse los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hizo el presente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. Spitzer Martínez Juan Gabriel, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

1. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) que el acto impugnado se hizo consistir en:

NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN DEL

Señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la Dirección General de Personal no cuenta con información referente a saldos de las cuentas o importes cobrados por los servidores públicos, en razón de que el trámite del rescate del Seguro de Separación Individualizado es un trámite de carácter personal que el interesado realiza de manera directa con la Institución de seguros contratada para la administración de esta prestación."*

VI. El día nueve de febrero de dos mil doce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SICOSIEM, el oficio número 203041000-097/2012, a través del cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-013/2012, referenciado en el numeral anterior.

VII. En fecha quince de febrero de dos mil doce, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

VIII. A través del oficio número 203041000-113/2012, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la Directora de Información de la Unidad de Información, Planeación y Evaluación, solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, proporcionara la información necesaria para efecto de elaborar el informe de justificación respecto del recurso que nos ocupa.

IX. Mediante el similar número 203410200-046/2012, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal reiteró que no se cuenta con la información peticionada por el C. [REDACTED]

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, en virtud de que no existió una negativa a entregar la información requerida a través de la solicitud de información, que se hace consistir en lo siguiente:

*"solicito se informe través del sicosiem del monto pagado al ex gobernador Enrique Peña Nieto por concepto de seguro de separación individualizado al término de su gestión como titular del ejecutivo estatal, considerado que el ex servidor público contaba con dicha prestación laboral.*

*Asimismo, solicito se informe sobre el monto cobrado por este mismo concepto por todos los servidores públicos con rango de secretarios de estado al término de la administración estatal 2005-2011." (sic).*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



3

**EXPEDIENTE:**

00166/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

En esta tesis, tal y como se desprende del oficio número 203041000-097/2012, de fecha siete de febrero de dos mil doce, notificado al recurrente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), así como de conformidad con lo comunicado al recurrente a través del oficio número 203410200-013/2012, de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, se le notificó en tiempo y forma que la Dirección General de Personal no cuenta con información referente a saldos de las cuentas o importes cobrados por los servidores públicos, objeto de su solicitud de información, esto en razón de que el trámite del rescate del Seguro de Separación Individualizado es un trámite de carácter personal que el interesado realiza de manera directa con la institución de seguros contratada para la administración de esta prestación.

Por lo que, esta dependencia sólo está obligada a proporcionar la información que genere en el ámbito de su competencia, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

De lo anterior se desprende que, la Secretaría de Finanzas no está obligada a lo imposible, y en el caso particular da cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al momento de notificarle en tiempo y forma al solicitante que no se cuenta con la información.

Ahora bien, el recurrente señala en el formato de recurso de revisión como razones o motivos de la inconformidad los siguientes:

*"EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA ES UNA PRESTACIÓN LABORAL FINANCIADA EN UN 50% CON RECURSOS PÚBLICOS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE LA INSTANCIA PÚBLICA Y UNA EMPRESA PRIVADA PRESTADORA DEL SERVICIO. POR LO CUAL AL SUJETO OBLIGADO LE DEBE QUEDAR CONSTANCIA DOCUMENTAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE DICHO CONTRATO, LO CUAL SE MATERIALIZA CON EL PAGO DEL BENEFICIO CONTRATADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.  
POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA PUNTUALMENTE EN LA SOLICITUD A LA CUAL DEBE TENER ACCESO TODO SUJETO OBLIGADO QUE HAYA CELEBRADO LA CONTRATACIÓN DEL ESTE TIPO DE SEGUROS." (sic).*

Por lo que conforme a lo descrito en párrafos anteriores, en el caso concreto, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, puesto que se señala que en

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

caso de que no se cuente con la información solicitada, bastara con que dicha situación le sea notificada al solicitante en tiempo y forma; aspecto con el que se cumplió ya que en fecha nueve de febrero de dos mil doce, se le notificó al C. [REDACTED] el oficio 203041000-097/2012, antes referido así como de todos y cada uno de los documentos adjuntos.

Por cuanto hace a la manifestación del recurrente, en la que señala que ... "el seguro de separación individualizada es una prestación laboral financiada en un 50% con recursos públicos mediante la celebración de un contrato entre la instancia pública y una empresa privada prestadora del servicio, por lo cual al sujeto obligado le debe quedar constancia documental del cumplimiento de los términos de dicho contrato"...; se solicitó al Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal a través del oficio número 203041000-113/2012, de fecha 16 de febrero de dos mil doce, proporcionara la información necesaria a efecto de rendir el presente informe, servidor que a través del similar 203410200-046/2012, de fecha veinte de febrero de dos mil doce comunico lo siguiente:

*"...me permito reiterar a usted que la Dirección General de Personal no cuenta con información referente a saldos de las cuentas o importes cobrados por los servidores públicos, en razón de que el trámite del rescate del Seguro de Separación Individualizado es un trámite de carácter personal que el interesado realiza de manera directa con la institución de seguros contratada para la administración de esta prestación, por las siguientes razones:*

- 1. El trámite del rescate del Seguro de Separación Individualizado, lo hacen los servidores públicos cuando ya no tienen esta calidad, o sea cuando son ex servidores públicos, norma 20301/340-14 del Procedimiento 340 Seguro Institucional (para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores) del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, documento que se encuentra de manera pública bajo la siguiente liga electrónica <http://www.ledomexico.gob.mx/dgpersonal/presentacion.htm>*
- 2. De acuerdo a la norma 20301/340-17 del citado procedimiento, los servidores públicos podrán efectuar aportaciones adicionales extraordinarias al Seguro de Separación Individualizado directamente a la institución de seguros contratada para la administración de esta prestación, sin que esto implique aportaciones del Gobierno del Estado de México, y de las cuáles no tiene conocimiento, ni registro el Gobierno del Estado." (sic)*

En conclusión, es de considerar que en ningún momento existió una negativa por parte del sujeto obligado a entregar la información requerida, tan es así que se giraron los oficios respectivos al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, con el objeto de permitir el acceso a la información al recurrente, sin embargo, no se cuenta con información referente a saldos de las cuentas o importes cobrados por los servidores públicos, en razón de que el trámite del rescate del Seguro de Separación Individualizado es un trámite de carácter personal que el interesado realiza de manera directa con la Institución de Seguros contratada para la administración de la prestación.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00166/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV



VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.













**EXPEDIENTE:** 00166/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

El Seguro de Separación Individualizado es un beneficio para los empleados públicos que tiene como objeto cubrir al asegurado o a un beneficiario cuando se separa del servicio por causa diversa (renuncia, despido, fallecimiento, etcétera), mismo que sólo podrá ser liquidable cuando se presenten los supuestos antes señalados. Este seguro protege a los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

Los servidores públicos podrán determinar voluntariamente y por escrito el monto por prima mensual que cubrirá para el seguro, del orden del 2%, 4%, 5%, 8% ó 10% del salario bruto mensual integrado, a través del sistema de nómina. El Gobierno del Estado, por otra parte, aporta una cantidad equivalente al porcentaje que el servidor público asegurado haya elegido.

Asimismo, los servidores públicos podrán realizar aportaciones adicionales en forma voluntaria, sin que esto implique la misma obligación a cargo del Gobierno del Estado.

El seguro es operado y administrado por una aseguradora que contrata el Gobierno del Estado, que para el caso que ocupa es la empresa *Met Life*.

En este sentido, resulta evidente que las aportaciones del asegurado, tanto del porcentaje sobre sueldo como las voluntarias adicionales, y que son hechas mediante descuento en nómina, no son de carácter público en el entendido que las mismas son realizadas de manera voluntaria sobre sueldos ya devengados. Luego entonces, al tratarse de una manifestación de voluntad del trabajador sobre algo que ya es parte de su peculio o patrimonio, se considera que el origen de esas aportaciones está fuera del erario público y del régimen de transparencia.

Caso contrario ocurre con las aportaciones que el Gobierno del Estado realiza como parte del Seguro de Separación Individualizado, lo cual es información pública porque se refiere a recursos públicos y el destino de los mismos.

No obstante lo anterior, debe quedar claro que **EL RECURRENTE** como información solicitada, no requiere el importe que por concepto de aportaciones de parte del Gobierno del Estado se llevaron a cabo en favor de los ex servidores públicos a que se refiere la solicitud de origen, sino que desea conocer el **monto cobrado** por los ex servidores públicos con rango de Secretarios y Gobernador al finalizar la administración 2005-2011 por concepto de Seguro de Separación Individualizado.



**EXPEDIENTE:**

00166/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

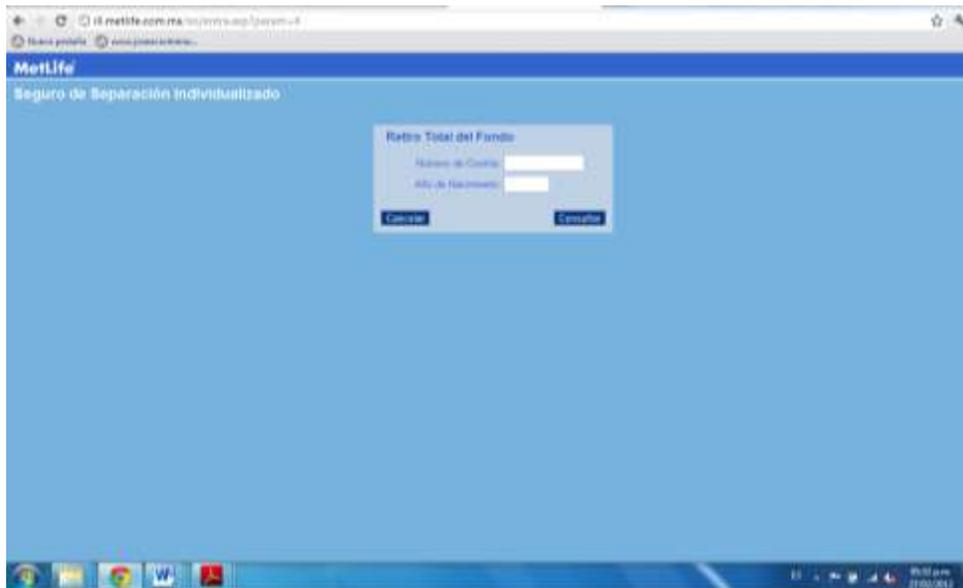


**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



En atención a lo anterior y tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, refiere no contar entre sus archivos con la información relativa al monto pagado al ex Gobernador Enrique Peña Nieto por concepto de Seguro de Separación Individualizada al término de su gestión como titular del Ejecutivo, así como el monto cobrado por ese mismo concepto a todos los servidores públicos con rango de Secretario al término de la administración 2005-2011.

Por lo tanto ante tal hecho negativo que responde a la solicitud de origen, consecuentemente no pueden explicarse las causas de tales hechos, ni la tramitación de los procedimientos respetivos; el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

-----  
-----  
-----  
-----



Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, respecto de determinar la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena el derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.**-Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





**EXPEDIENTE:** 00166/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

|   |   |
|---|---|
| <b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN<br/>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> | <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>AUSENTE EN LA SESIÓN<br/>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br/>GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|---|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE  
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00166/INFOEM/IP/RR/2012.**